

## Resolución Ejecutiva Regional No. 256 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 JUL. 2010

VISTO: La Opinión Legal Nº 134-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, el Informe Nº 146-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Oficio Nº 895-2010/GOB.REG.HVCA/OCI, sobre nulidad del proceso de selección de Concurso Público Nº 001-2010/GOB.REG.HVCA/GSRH/CE; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 146-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, la Oficina Regional de Administración, informa al Despacho de la Presidencia Regional, respecto del Proceso de Selección del Concurso Público N° 001-2010/GOB.REG.HVCA/GSRH/CE servicios de movimiento de tierra para la obra "Construcción Trocha Carrozable Occoropampa – Pueblo Nuevo – Pallqapampa – Santa Rosa de Llillinta", convocado por la Gerencia Sub Regional de Huaytará, llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, al respecto se señala que, con fecha 17 de mayo del 2010, se publicó en el SEACE el proceso de selección Concurso Público Nº 001-2010/GOB.REG.HVCA/GSRH/CE;

Que, asimismo, con fecha 04 de junio del 2010 se publicó la integración de Bases, no apreciándose consultas ni observaciones a las mismas;

Que, con fecha 16 de junio del 2010, se llevó a cabo el acto público de presentación de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro;

Que, del acta de otorgamiento de la Buena Pro, se aprecia que tan sólo dos postores acudieron al citado acto público, siendo estos: CONSULTORES CONSTRUCTORES J&A SCRL, empresa a la que se dio por no admitida, por no acreditar la representación legal conforme a los alcances del Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y, Z y M Zúñiga y Morales CONTRATISTAS GENERALES SRL, propuesta admitida, otorgándosele la Buena Pro, la misma que quedo consentida el día 01 de julio del 2010;

Que, mediante Oficio Nº 895-2010/GOB.REG.HVCA/OCI, el Órgano de Control Institucional, hace de conocimiento del Despacho Presidencial, las irregularidades evidenciadas en el acto público de presentación de propuestas, señalando que el postor adjudicado no habría presentado oportunamente durante el citado acto público la documentación pertinente, esto es el documento registral vigente, para acreditar la representación de la empresa. Al respecto, el Informe Preliminar Nº 001-2010/GOB.REG.HVCA/OCI-nfe, precisa que el documento registral perteneciente a la empresa adjudicada, que obra en el expediente de contratación, fue expedida el 16 de junio del 2010 a horas 11.50, siendo llevado a cabo el acto público, tal como consta en el acta, el mismo 16 de junio a horas 08.30. Por lo que concluye que dicho documento registral no fue presentado al momento de la presentación de propuestas, sino posteriormente;

Que, del mismo modo, el postor CONSULTORES CONSTRUCTORES J&A SCRL, dejó constancia en el acta, sobre los hechos señalados precedentemente;









## Resolución Ejecutiva Regional Nro. <sup>256</sup>-2010/GOB.REG-HVCA/PR

Kuancavelica, 07 JUL. 2010

Que, de lo expuesto, tanto por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huancavelica, así como por el postor CONSULTORES CONSTRUCTORES J&A SCRL, se señala que efectivamente, conforme consta en autos, el documento registral fue expedido por la Oficina Registral de Lima y Callao el mismo día de la presentación de propuestas en hora posterior al acto público mencionado; advirtiéndose que el Comité Especial infringió lo dispuesto en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el principio de Trato Justo e Igualitario;



Que, por las consideraciones expuestas, se advierte contravención a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56° de la citada norma, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio, correspondiendo retroaer el proceso de selección hasta la etapa de calificación de propuestas, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección Concurso Público N° 001-2010/GOB.REG.HVCA/GSRH/CE servicios de movimiento de tierra para la obra "Construcción Trocha Carrozable Occoropampa – Pueblo Nuevo – Pallqapampa – Santa Rosa de Llillinta", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo RETROTRAERSE el mismo hasta la etapa de Calificación de Propuestas, encargando al Comité Especial a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Arq. Jorge Alfredo Carraun Fornito
VICE/ PRESIDENTS
ENCARGADOTE DESPICEA